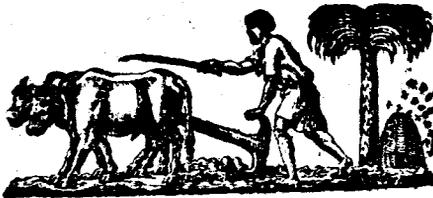


Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital llevados á casa de los suscriptores y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

Habiendose me dado parte que por el presidente del ayuntamiento de la villa de Villamanrique, una de las comprendidas en la mancomunidad de pastos comunes del campo y suelo de Montiel, se han dirigido varios oficios á diferentes ganaderos de esta, haciendoles algunas prevenciones en cuanto á que cada Ayuntamiento administre los de sus respectivos terminos, por decir haber cesado la Junta general de ellos, todo á consecuencia de lo que asi mismo habia circulado el comisionado extraordinario de la Direccion general de Montes D. Pedro Fernando Martinez, relativos á el asunto; y siendo estos hechos en perjuicio de mi autoridad de subdelegado que ejerzo en esta provincia, maxime cuando se hallan pendientes y sin resolver

las consultas que tengo hechas á la superioridad, asi en cuanto al citado comisionado extraordinario cuyas facultades, que le estan concedidas, he creido no pueden ser extensivas á las que él las amplia, como en orden á la continuacion ó estincion de dicha junta que aun no está declarada como les manifesté en mi circular de 17 de marzo de este año inserta en el boletin numero 29 del domingo 23 del mismo, me veo en la necesidad de repetir á los ayuntamientos y juntas de las villas de dicha mancomunidad, que en tal concepto no permitiré que en modo alguno se mezclen en mis atribuciones y funciones cometidas á mi autoridad de tal subdelegado de Fomento que por lo mismo sostendré, é igualmente que al citado comisionado extraordinario en las peculiares de su comision de montes, y por consecuencia que aquellas bajo la mas estrecha responsabilidad se abstengan

gan de tomar por sí otras disposiciones que no dimanen ó de ella ó de la superioridad, especialmente en cuanto á la citada cesación de dicha junta de pastos que, repito, no está aun determinada por aquella como es preciso.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 9 de mayo de 1834.—Diego Medrano.—Sres. de los Ayuntamientos comprendidos en los pueblos de la mancomunidad de pastos de Montiel.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho general del reino con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue.

“Por el Ministerio de la guerra se ha comunicado á este de mi cargo, la siguiente circular.—S. M. la Reina Gobernadora, durante la menor edad de la Reina nuestra Señora doña Isabel II, se ha servido dirigirme el real decreto siguiente. Cuando en 1.º del presente año dirigi mi voz al ejército español, modelo de lealtad, tenia ya pruebas positivas de sus virtudes y de su noble empeño en sostener el trono de mi excelsa Hija, pero desde entonces se han multiplicado de tal manera, que seria satisfactorio para mi real animo recompensarlas generosamente si lo permitiesen la situacion de los pueblos y las necesidades del Erario. Descando sin embargo dar en este dia una muestra su vida,

del aprecio que me merecen la disciplina y constancia de los que con tanto denuedo pelean en defensa del trono de mi augusta Hija doña Isabel II, he venido en concederles en su nombre las recompensas siguientes.

Art. 1.º Rebajo un año de los que deban servir, segun las ordenes vigentes, á todos los individuos de tropa de las diversas armas é institutos del ejército; con tal que al concluir su tiempo con la expresada ventaja acrediten buena conducta, en terminos de no tener mala nota en sus filiaciones.

2.º Restablecida la tranquilidad del reino, tomaré en consideracion todas las circunstancias para recompensar á los gefes, oficiales y tropa con el aumento del abono del tiempo que estimaré justo para la opcion á premios, retiros y demas goces de esta clase.

3.º Confirmando mi real decreto de 13 de noviembre de 1832 por el cual se restituyeron los premios de constancia, quiero asi mismo que se restablezca el correspondiente á los 40 años de servicio que señala el reglamento de 1.º de enero de 1810.

4.º Los individuos de tropa que hubieren merecido la honra de llevar la cruz de Isabel II, podrán usarla despues de obtenidas sus licencias, y los que hayan optado á ella con el goce de la alta paga de un real en razon de servicios muy distinguidos, la disfrutarán por toda

5.º Las viudas y familias de los que fallecieron en acción de Guerra, sin perjuicio de las ventajas à que tengan derecho por el reglamento del monte pio militar y ordenes posteriores, seràn atendidas del modo posible con pensiones ó auxilios, segun los casos, por el fondo de temporalidades.

6.º Esta ultima gracia será igualmente aplicable à las viudas y familias de los milicianos urbanos que murieron en defensa del orden publico ó del legitimo trono de mi excelsa Hija. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente à su cumplimiento. Está rubricado de la real mano. Aranjuez 26 de abril de 1834. De real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que traslado à VV. para los mismos fines. Dios guarde à VV. muchos años. Ciudad-Real 9 de mayo de 1834. = Diego Medrano.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino con fecha 25 de abril ultimo me comunica la real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el real decreto siguiente. = Considerando que muchas empresas de publica y conocida utilidad no llegan à realizarse frecuentemente por no haber quien se preste à facilitar los capitales necesarios, de que sus resul-

tas se ven privados los pueblos y los particulares de los cuantiosos beneficios que reportarian de su ejecucion, pierde la riqueza general los auxilios que debiera conseguir, que urge promover el desarrollo de esta eficazmente, y dar ocupacion constante à las clases laboriosas, las cuales en algunas épocas del año suelen carecer de trabajo, viendose expuestas à los rigores de la miseria, origen tambien de crímenes que es justo precaver; y aprobando la propuesta que para llenar tan recomendables objetos me ha presentado el celo patriótico é ilustrado de D. Vicente Bertran de Lis, en nombre de mi muy cara y amada hija la Reina Doña Isabel II, he venido en resolver y decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se creará un establecimiento especialmente dedicado 1.º à proporcionar à los pueblos todos los recursos que necesiten para la ejecución de obras publicas de utilidad real y efectiva: 2.º à facilitar tambien à personas industriosas, bajo las correspondientes garantías, los fondos que hubiesen menester para plantear mejoras positivamente ventajosas; y 3.º à construir el establecimiento por si y de su cuenta los caminos, canales y demas obras publicas que por su magnitud no puedan realizar las particulares ni los pueblos.

Art. 2.º Concedo à dicho establecimiento la denominacion de real empresa de Isabel II, en atencion à los considerables beneficios que de-

be derramar sobre los pueblos que la divina providencia colocó bajo el cetro de la Reina mi excelsa hija.

Art. 3.º Dirigiéndose su creación á fomento general del reino, dependerá inmediatamente de la Secretaria de Estado y del Despacho del mismo ramo, que se halla á vuestro interino cargo; y por la propia Secretaria se comunicarán mis reales resoluciones concernientes á dicha real empresa.

Art. 4.º A su frente habrá un director con la intervencion y facultades necesarias para asegurar el acierto de las operaciones, y para establecer entre mi gobierno y la real empresa las relaciones y garantías correspondientes.

Art. 5.º A propuesta del director y previo dictamen de la seccion de Fomento del Consejo real de España é Indias, me propondeis á la mayor brevedad las circunstancias que han de reunir las obras y mejoras para cuya ejecucion se hayan de proporcionar recursos; las condiciones con las cuales se apronten estos bajo el principio de no facilitar á pueblos ni particulares cantidad alguna sin que preceda mi soberana aprobacion; y ultimamente todo lo relativo á la organizacion de la real empresa, y cabal desempeño de los objetos para que tengo á bien instituir.

Art. 6.º Nombro director de ella

al mismo don Vicente Bertran de Lis, que me ha propuesto su fundación, y acepto con aprecio su oferta de plantearla sin sueldo ni emolumento alguno. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. De orden de S. M. lo comunica á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y yo lo hago á VV. con el mismo fin. Dios guarde á VV. muchos años Ciudad-Real 9 de mayo de 1834. = Diego Medrano.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Sr. Comandante general de esta provincia con esta fecha me dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 2 del que rige me dice lo siguiente. He recibido la contestacion que V. S. me ha dirigido en 28 de abril ultimo á mi oficio del 25 sobre la rapida organizacion de la milicia urbana, pero teniendo presente lo que V. S. me manifiesta en ella acerca de la temesa de armamento y correaje para habilitar á dichos cuerpos, debo expresar á V. S. que esto se verificará en proporcion á los pedidos de armamento que me haga el subdelegado de Fomento; procurando que los encargados por los ayuntamientos de los pueblos se presenten en esta corte á recibir el numero que á cada uno corresponda.»

En consecuencia los ayuntamientos de los pueblos que tengan hecho y dirigido á esta subdelegacion el pedido del armamento que necesitan, nombrarán un comisionado que se presente en Madrid á recibirlo, y lo mismo harán los restantes á medida que me remitan el estado prevenido, puesto que no me detendré en pagarlo al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva para el efecto dicho. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 9 de mayo de 1834. = Diego Medrano.